

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PROGRESO Y SALUD Y LA UNIVERSITAT OBERTA DE CATALUNYA, PARA LA REALIZACIÓN DEL CONTRATO EUROPEAN REFERENCE NETWORK: *CLINICAL PRACTICE GUIDELINES AND CLINICAL DECISION SUPPORT TOOLS***

En Sevilla y Barcelona, a 12 de enero de 2020


**REUNIDOS**

De una parte, **D. Gonzalo Balbontín Casillas**, con NIF 28.733.391-C, en nombre y representación de la **Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud**, con CIF G-41825811 y domicilio en Sevilla, Avda. Américo Vespucio, núm. 15, Edif. S-2, en calidad de director gerente y representante legal de dicha entidad, en virtud de los poderes otorgados por su Patronato en fecha 17 de julio de 2019, y elevados a escritura pública ante el notario de Sevilla D. José Javier Muñoz Layos, como sustituto de su compañero D. Alberto Moreno Ferreiro, con fecha 3 de septiembre de 2019, bajo el número 2.325 del protocolo de éste.

De otra, el Sr. XXXXXXXXXX Rector Magnífico de la **Universitat Oberta de Catalunya** (en adelante, «UOC»), con domicilio social en Barcelona, avenida del Tibidabo, 39-43, en nombre y representación de esta universidad, que actúa al amparo del acuerdo tomado por el Patronato de la Fundación para la Universitat Oberta de Catalunya (en adelante, «FUOC») en fecha 11 de marzo de 2013, ratificado por el acuerdo de Gobierno de la Generalitat de Cataluña de 19 de marzo de 2013, y de acuerdo con los poderes otorgados ante el Sr. Francisco Armas Omedes, notario de Barcelona, según la escritura pública con número de protocolo 1067, el 16 de abril de 2013. La FUOC es titular de la Universitat Oberta de Catalunya, reconocida por la Ley 3/1995, de 6 de abril, de reconocimiento de la Universitat Oberta de Catalunya.

Las partes se reconocen capacidad y competencia suficientes para formalizar el presente Convenio, y a tal efecto

**EXPONEN**

- 
1. Que la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud (en adelante "FPS"), organización del Sector Público Andaluz, adscrita a la Consejería de Salud y Familias de la Junta de Andalucía, cuenta con tres líneas de actividad: I+D+i en Salud, tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) en Salud y Políticas Sociales, y adquisición y evaluación de competencias profesionales. En el ámbito de la I+D+i en Salud, la FPS es la entidad central de apoyo y gestión de la investigación del Sistema Sanitario Público de Andalucía (en lo sucesivo SSPA) y se encarga de impulsar de forma efectiva la investigación e innovación en Salud en esta Comunidad Autónoma.

La articulación de la investigación biomédica en el SSPA, confiere a la FPS un papel facilitador, de apoyo, soporte y puesta en común de servicios a los centros y grupos de investigación a lo largo de todo el proceso científico.

2. Que la Universitat Oberta de Catalunya (en adelante "UOC") es una universidad surgida de la sociedad del conocimiento que tiene por misión facilitar la formación de las personas a lo largo de la vida, utilizando las nuevas tecnologías para superar las barreras del tiempo y el espacio. Es objetivo de la UOC hacer avanzar la creatividad de las personas y contribuir al progreso de la sociedad impulsando la investigación en torno a la sociedad del conocimiento.
3. Que la UOC es una universidad de servicio público vehiculada por medio de una fundación privada de nacionalidad española, la Fundación para la Universitat Oberta de Catalunya (en adelante, FUOC), con CIF G-60667813, según consta en la Ley 3/1995, de 6 de abril, de reconocimiento de la Universitat Oberta de Catalunya, publicada en el Diario Oficial de la Generalitat de Cataluña número 2040, de 21 de abril de 1995. La FUOC es titular de la Universitat Oberta de Catalunya.
4. Que la UOC tiene la voluntad de establecer alianzas con empresas e instituciones que compartan los mismos objetivos y valores con la finalidad de crear una red relacional que permita intercambiar experiencias orientadas al desarrollo de los profesionales y a la mejora de la competitividad de las organizaciones en el marco de la sociedad del conocimiento.
5. Que en diciembre de 2019 se firmó un contrato de servicios entre la Comisión Europea y la FPS (en adelante "el Contrato") para el desarrollo del Proyecto identificado con el código SANTE/2018/B3/030 – SI2.813822, (en adelante, "el Proyecto").
6. Que el objeto del contrato suscrito con la Comisión Europea es la elaboración de "European Reference Networks (ERN): Clinical Practice Guidelines (CPGs) and other Clinical Decision Support Tools (CDSTs)", según lo indicado en la cláusula I.2. del mencionado contrato de servicios.
7. Que en el contrato mencionado se establece que el Proyecto será desarrollado por las siguientes entidades: la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud (FPS), la Fundación Vasca de Innovación e Investigación Sanitaria (BIOEF), el Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud (IACS), la Fundación Canaria Instituto de Investigación Sanitaria de Canarias (FIISC), la Agència de Qualitat i Avaluació Sanitàries de Catalunya (AQuAS), la Escuela Andaluza de Salud Pública, S. A. (EASP) y la Fundació per la Universitat Oberta de Catalunya (UOC).
8. Que dichas entidades firmaron previamente un poder designando a la FPS como interlocutor válido para realizar las gestiones necesarias para la suscripción del correspondiente contrato con la Comisión Europea.
9. Que de conformidad con lo establecido en la disposición I.3, el contrato suscrito entre la FPS y la Comisión Europea entró en vigor el 12 de enero de 2020, de haberlo firmado ambas partes y la vigencia del mismo no se extenderá más allá de 48 meses, salvo acuerdo expreso y por escrito en ese sentido.

Por todo lo anteriormente expuesto, las partes convienen en otorgar el presente Convenio, con arreglo a las siguientes

## CLÁUSULAS

### PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente Convenio es establecer las condiciones que regularán la colaboración de las partes, para el desarrollo del Proyecto financiado por la Comisión Europea bajo el contrato de servicio número SANTE/2018/B3/030 – SI2.813822, (en lo sucesivo Proyecto), liderado por la FPS, y así mismo concretar el paquete de actividad que se desarrollará por parte de la UOC, de conformidad a las estipulaciones del presente convenio y sus anexos, que pasarán a formar parte integrante del mismo.

### SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Las partes asumen, en virtud del presente Convenio, las siguientes obligaciones en relación con el desarrollo del Proyecto:

#### Obligaciones de la FPS:

- Liderar el Proyecto.
- Mantener la coordinación e interlocución con la Comisión Europea, en los términos acordados en el contrato firmado en diciembre de 2019.
- Llevar a cabo el seguimiento del trabajo realizado por el equipo de UOC, profesionales implicados y los tiempos empleados en cada tarea.
- Aportar a la UOC la cuantía económica acordada en concepto de contribución para la realización de las actividades derivadas de la ejecución del proyecto, de conformidad a la cláusula tres [3] del presente acuerdo.

#### Obligaciones de la UOC:

- Gestionar la suma aportada por la FPS para el desarrollo del Proyecto.
- Llevar a cabo la ejecución, en tiempo y forma, de las actividades indicadas en el Anexo I, del presente convenio.
- Aportar los entregables acordados, en el anexo I del presente Convenio, al equipo coordinador de la FPS, en el plazo pactado por las partes y con el tiempo suficiente antes de la finalización del plazo acordado con la Comisión Europea.
- Organizar e impartir, con personal y medios propios, una formación de formadores no presencial dirigida al personal docente contratado por la UOC en el marco del proyecto, así como a profesionales de las entidades socias o profesionales propuestos por éstas en el marco de la ejecución del proyecto "European Reference Network: Clinical Practice Guidelines and Clinical Decision Support Tools".

La formación, que será de dieciséis (16) horas, tendrá una duración máxima de cuatro (4) semanas y se impartirá durante el curso académico 2020-21/1.

La finalidad de dicha actividad es la de instruir a los formadores sobre cómo funciona el modelo pedagógico y el aula virtual de la UOC, así como tratar el contenido específico del curso 'Desarrollo de Guías de Práctica Clínica' con la finalidad de capacitarlos en el

uso del entorno de aprendizaje no presencial de la UOC y poder cumplir con los objetivos establecidos en el mencionado Proyecto.

### TERCERA.- RESPONSABILIDAD

Cada parte debe llevar a cabo sus compromisos, obligaciones y las actividades que le correspondan realizar, ya sea de manera individual o conjuntamente con otra parte, y que están descritas en el presente acuerdo y sus anexos, bajo su exclusiva responsabilidad y por sus propios medios.

Asimismo, cada parte será responsable de las reclamaciones de terceros que deriven del incumplimiento eventual de lo que se ha manifestado en esta cláusula.

### CUARTA.- CONDICIONES ECONÓMICAS

La FPS aportará la cantidad acordada por las partes e indicada a continuación en concepto de contribución para la realización de las actividades correspondientes a su participación en el Proyecto, de acuerdo con el cálculo derivado de del Anexo II y según lo estipulado en el "Service Agreement" en el apartado "I.5 Payment arrangements".

La FPS liquidará las cantidades estipuladas a continuación, sin injustificada dilación, una vez haya recibido el pago por parte de la Comisión Europea. Previamente la UOC habrá entregado los entregables, estipulados en el presente acuerdo y sus anexos, y validados por la Comisión Europea, según lo estipulado en el "Service Agreement", en el apartado "I.5 Payment arrangements".

- El total a transferir por la FPS, esto es, 195.213,24€, se realizará conforme al siguiente calendario:
  - a. La aportación correspondiente a las tareas incluidas en los entregables D-C.2, D-C.3 (ver Anexos I y II), de 48.803,31€, se efectuará una vez la Comisión Europea haya realizado el primer pago intermedio y aprobado dichos entregables.
  - b. La aportación relativa a las tareas incluidas en los entregables D-C.4, D-C.5, D-C.6, D-C.7, D-C.9.1 (ver Anexos I y II), de 97.606,62€, se efectuará en una vez la Comisión Europea haya aprobado dichos entregables.
  - c. La aportación correspondiente a las tareas incluidas en los entregables D-C.8.1, D-C.9.2, D-C.9.3, D-C.10 y D-C.11(ver Anexos I y II), de 48.803,31€, se efectuará una vez la Comisión Europea haya aprobado dichos entregables.
- Los retrasos en los entregables respecto a los plazos y calidad exigida, y que supongan una penalización económica por parte de Comisión repercutirá en los pagos señalados en el punto 5) en la proporción indicada en las condiciones especiales II.15 del "Service Agreement" Contrato SANTE/2018/B3/030 SI2.813822 firmado entre la DG SANTE y el contratado.
- Las fechas en las cuales se deberán entregar las tareas detalladas anteriormente se describen en el anexo I de este convenio.

No obstante, si las partes no pudieran entregar, por causas justificadas, sobrevenidas o de fuerza mayor, alguno de los entregables mencionados anteriormente, en la fecha y en la forma previstos en el presente convenio y sus anexos, ambas partes de común acuerdo y por escrito, y con el beneplácito de la entidad financiadora, pactarán las nuevas fechas de entrega así como las nuevas fechas en las que se deberá abonar las cuantías correspondientes a las tareas realizadas de conformidad al presente convenio y sus anexos.

Dicha aportación se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente con número IBAN ES2621005000510200085008 de la que es titular la UOC, bajo el concepto "Convenio de Colaboración SANTE/2018/B3/030", tras la emisión por parte de UOC de la correspondiente factura válidamente emitida.

#### **QUINTA.- CONFIDENCIALIDAD**

Las partes deberán tratar toda la documentación, datos, informaciones suministradas y potenciales resultados conforme a su carácter confidencial y secreto, velando por la circulación restringida de dicha información, haciéndose responsables de que esta obligación sea cumplida por todas las personas que tengan acceso a ella, según lo pactado en este Convenio.

Concretamente, las partes se comprometen a:

- 1.- Recibir y guardar toda la información de forma confidencial.
- 2.- Utilizar la información recibida únicamente para los propósitos y objetivos delimitados en el presente Convenio.
- 3.- Revelar solamente dicha información a terceros, con el consentimiento previo y por escrito del Equipo Coordinador (FPS) y siempre que el tercero esté involucrado en el Proyecto y se comprometa, así mismo, a guardar la confidencialidad exigida en el presente Convenio.

Lo precedente no será aplicable a cualquier información que:

- I) Sea o se convierta del dominio público sin responsabilidad de las partes.
- II) Sea recibida legítimamente por terceros sin incumplimiento por las partes de la presente cláusula de confidencialidad.
- III) Fuera conocida previamente por alguna de las partes en el momento de ser revelada.
- IV) Fuese obligatorio revelar dicha información por prescripción legal o a requerimiento de la autoridad competente.

La obligación de confidencialidad expresada en la presente cláusula del Convenio, será vinculante durante la vigencia del mismo y hasta un período de cinco (5) años desde la terminación del Convenio.

#### **SEXTA.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL**

En cumplimiento de lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, el tratamiento de los datos de carácter personal que se derive del presente Convenio y, en su caso, acuerdos posteriores que se redacten a su amparo, queda sujeto a lo establecido en la normativa legal vigente, según la cual:

- a) Los datos personales que proporcione serán utilizados para su tratamiento con la finalidad de la gestión derivada del Convenio y contactar, en caso necesario, para la adecuada relación de las partes, quedando almacenados durante el tiempo necesario para cumplir con las obligaciones legales estipuladas.

- b) La base jurídica del tratamiento de los datos personales deriva de la ejecución del Convenio, sin cuya firma no se podría cumplir con la finalidad descrita en el apartado anterior.
- c) Los datos personales no serán cedidos a terceros, salvo que se disponga en una obligación legal.

El responsable del tratamiento de los datos personales es la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud, cuya dirección es Avda. Américo Vespucio, núm. 15, Edificio S-2. 41092. Sevilla y la Fundació per a la Universitat Oberta de Catalunya (UOC), cuya dirección postal es Avenida del Tibidabo, 39-43, 08035 Barcelona.

- Podrá contactar con el Delegado de Protección de Datos, de la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud, en la siguiente dirección electrónica [dpd.csalud@juntadeandalucia.es](mailto:dpd.csalud@juntadeandalucia.es) y con el Delegado de Protección de Datos por parte de la Universitat Oberta de Catalunya en la siguiente dirección electrónica [dpd@uoc.edu](mailto:dpd@uoc.edu).
- Podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión en relación con sus datos personales, o la limitación u oposición a su tratamiento, así como a la portabilidad de los datos, solicitándolo por escrito, con copia de su DNI, a la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud, con domicilio en Avda. Américo Vespucio núm. 15, Edificio S-2. 41092. Sevilla; o mediante correo electrónico a [lop.d.fps@juntadeandalucia.es](mailto:lop.d.fps@juntadeandalucia.es) y en cuanto a la Universitat Oberta de Catalunya, presentando un escrito, junto con una fotocopia del DNI o cualquier documento análogo en derecho, en la dirección postal Avenida del Tibidabo, 39-43, 08035 Barcelona, o mediante correo electrónico a [dpd@uoc.edu](mailto:dpd@uoc.edu).

#### SÉPTIMA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

Para supervisar la marcha del Proyecto, así como el cumplimiento de las obligaciones de las partes, se creará una Comisión de Seguimiento integrada por los siguientes miembros:

- Por parte de la FPS, el Sr. [REDACTED]
- Por parte de UOC, el Sr. [REDACTED]

En general, corresponde a la Comisión de Seguimiento:

- Velar por la correcta ejecución del objeto del presente Convenio.
- Proponer a las partes firmantes cuantas medidas complementarias se estimen necesarias para el mejor cumplimiento de los fines previstos, en el presente convenio y sus anexos
- Efectuar la evaluación y seguimiento de las acciones que se vayan a llevar a cabo en el Proyecto.
- Notificar a las partes firmantes del Convenio el cierre de las actividades desarrolladas en el marco del mismo, al objeto de que se lleve a cabo el cierre del Convenio.

La Comisión de Seguimiento se reunirá, con carácter ordinario una (1) vez al año y, con carácter extraordinario, cuando cualquiera de sus miembros lo considere necesario para tratar algunos asuntos en beneficio del desarrollo del objeto del Convenio, debiendo convocar la reunión con una antelación mínima de quince (15) días.

A las reuniones podrá ser convocada y participará, con voz, pero sin voto, cualquier persona que se considere oportuno por ambas partes.

Las reuniones, que serán convocadas por la Secretaría de la Comisión, designada por la Gerencia del Centro, quien no tendrá voto en las decisiones, podrán celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que

uno o varios de los componentes de la Comisión asistan a dicha reunión mediante el indicado sistema, siempre y cuando se asegure la comunicación entre ellos en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto.

## **OCTAVA.- PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL DERIVADA DEL PROYECTO**

De acuerdo con lo establecido en la cláusula II.13.1 del Contrato SANTE/2018/B3/030, la propiedad intelectual e industrial de los resultados de nueva creación generados por las partes específicamente para el desarrollo del objeto del presente Convenio corresponderán a la Unión Europea, representada por la Comisión Europea. La Comisión Europea será la titular exclusiva de los derechos de explotación de los resultados, comprendiendo los derechos de reproducción, comunicación (incluido el derecho de puesta a disposición), distribución y transformación, sin limitación geográfica, en todos los idiomas, con posibilidad de transmitirlos y sublicenciarlos a terceros, para uso en cualquier modalidad o formato de explotación, en todo o en parte, y sin limitación temporal durante el período máximo de protección establecido en la normativa aplicable vigente para la diferente tipología de resultados.

Para la realización de los entregables resultantes de la realización de las tareas descritas en el Anexo I, cuando las partes tomen como base obras y contenidos de terceros que estén publicados en abierto en Internet con licencias Creative Commons que permitan la adaptación y transformación de las mismas (realización de obras derivadas), las partes garantizan que, en la generación y edición del contenido/obras derivadas en desarrollo de las tareas del Proyecto, en todo caso respetarán las condiciones de las respectivas licencias Creative Commons que consten en el contenido/obra original, y harán mención en los mismos a la cita del autor/autores originales, cita de la fuente de origen del contenido, así como la inserción de la licencia correspondiente, junto a la mención de la nueva autoría y titularidad de los nuevos contenidos.

Respecto de estas obras derivadas, la Comisión Europea podrá usar los entregables en los términos y con la amplitud establecida en las mencionadas licencias Creative Commons.

Cuando las partes tomen como base contenidos sometidos a copyright, preexistentes a la firma del presente documento, y no publicados en abierto, para su incorporación, adaptación o transformación en los resultados entregables garantizarán que en todo caso se ha obtenido la previa autorización de los titulares de propiedad intelectual o industrial correspondientes a las obras informándoles de las finalidades de uso y, de que respecto de los entregables resultantes, las partes deben conceder a la Comisión Europea una licencia de uso, gratuita, sin limitación geográfica, no exclusiva, irrevocable, para cualquier lengua y, en principio, intransferible y no sublicenciable, que abarca la totalidad de los derechos de explotación de los resultados, cualquiera que sea su formato o medio de explotación, y durante el período máximo de protección, establecido en la normativa aplicable vigente, con el detalle y en los términos establecidos en el artículo II.13 del Contrato suscrito con la Comisión Europea.

Las partes responden de la autoría y de la originalidad de los resultados que generen en el desarrollo del Proyecto, así como del ejercicio pacífico de los mismos, y manifiestan que sobre estos no han contraído ningún compromiso contrario a los derechos que asumen, en virtud del presente convenio, en virtud del Contrato, en virtud de las licencias Creative Commons y de las autorizaciones concedidas por terceros titulares, respecto de los resultados generados en base a obras de terceros. Asimismo, serán responsables de las reclamaciones de terceros que deriven del incumplimiento eventual de lo que se ha manifestado en esta cláusula.

El contenido de la presente cláusula se interpretará en todo caso junto con lo establecido en los términos y condiciones del artículo I.10 "Exploitation of the results of the contract" y del artículo II.13 "Intellectual property rights" del Contrato y de sus condiciones generales.

#### **NOVENA.- MARKETING Y DIFUSIÓN**

Las partes garantizan que son titulares o tienen un título suficiente para la explotación comercial de sus respectivos nombres, logos y cualquier otro signo distintivo de tu titularidad. Asimismo, las partes se autorizan recíprocamente a utilizar sus logos, nombres comerciales, marcas y otros elementos de la identidad corporativa con la finalidad única de desarrollar el objeto del presente convenio, y se comprometen a hacer un buen uso y a respetar las respectivas normas que, con esa finalidad, proporcionen las otras partes, las cuales se reservan el derecho de comprobar que este uso respeta las normas de utilización.

En la difusión de los resultados elaborados por las partes en el marco del presente Convenio deben hacer referencia a que se han realizado en el marco del Proyecto, con mención expresa a que las opiniones expresadas por las partes no corresponden con la opinión oficial de la Comisión Europea

En la difusión se debe hacer referencia al logotipo de las partes, con orden indiferente, sea con la incorporación de los literales «Universitat Oberta de Catalunya», y «Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud».

#### **DÉCIMA.- CÓDIGO DE CONDUCTA**

La UOC dispone de un Código de Conducta que le proporciona los mecanismos apropiados para garantizar que la Universidad lleva a cabo su actividad, en cuanto que institución de referencia en la enseñanza superior en línea, con la máxima integridad.

El Código de Conducta no sólo afecta a todos los profesionales de la UOC, independientemente de la función, la localización o el nivel jerárquico que tengan, sino también a todos sus proveedores, subcontratistas, franquiciados, licenciatarios o entidades con las cuales tenga una relación comercial, de negocio o de colaboración.

En consecuencia, la FPS velará por el cumplimiento del Código de Conducta de la UOC, que se contiene en el documento alojado al enlace que se detalla a continuación, sin perjuicio que la UOC facilitará en cualquier momento, a requerimiento de la FPS una copia del mismo, y resolverá todas aquellas cuestiones que le traslade al respeto. El enlace al Código de Conducta de la UOC es el siguiente:

[https://seu-electronica.uoc.edu/portal/\\_resources/ES/documents/seu-electronica/CODI\\_CONDU\\_CTA\\_Provexdors\\_i\\_Entitats\\_signats\\_convenis\\_CAST.pdf](https://seu-electronica.uoc.edu/portal/_resources/ES/documents/seu-electronica/CODI_CONDU_CTA_Provexdors_i_Entitats_signats_convenis_CAST.pdf)

Así mismo, la FPS restará obligada a proporcionar en la UOC de manera inmediata, en caso de que esta se lo requiera, la información que la Universidad considere necesaria para comprobar que en el marco de la relación de colaboración se está cumpliendo con aquello previsto al Código de Conducta.

El incumplimiento por parte de la FPS, en el marco de la relación de colaboración, de los valores, normas, pautas y prácticas descritos al Código de Conducta de la UOC, o la negativa a



proporcionar la información requerida al respeto, será causa de resolución inmediata del convenio y/o adendas, sin perjuicio de la obligación de la parte incumplidora de resarcir en la UOC por los daños y perjuicios que el mencionado incumplimiento le haya podido generar.

#### **UNDÉCIMA.- MODIFICACIONES DEL CONVENIO**

Cualquier cambio o modificación que se produzca con posterioridad a la firma del Convenio habrá de realizarse por escrito, y previo acuerdo de ambas partes, debiendo anexionarse dichas modificaciones al mismo.

La anulación o modificación de una o varias cláusulas no alterará la validez del resto del Convenio, manteniéndose los términos del mismo, siempre que dicha cláusula sea independiente del resto y que no sea de tal importancia que sin ella el Convenio no se hubiera formalizado.

#### **DUODÉCIMA.- ENTRADA EN VIGOR Y DURACIÓN**

El presente Convenio se suscribe el día 12 de enero de 2020, fecha de entrada en vigor del contrato SANTE/2018/B3/030 – SI2.813822, del que trae causa y mantendrá su vigencia durante el tiempo establecido para el Proyecto, estando prevista inicialmente su duración en cuarenta y ocho (48) meses. Si por el desarrollo del Proyecto fuera necesario, el Convenio podrá ser prorrogado de manera expresa por las partes mediante adenda y previo acuerdo con la Comisión Europea.

#### **DECIMOTERCERA.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN**

Serán causas de resolución del presente Convenio:

- a) El mutuo acuerdo de las partes.
- b) El incumplimiento de las cláusulas establecidas en el presente Convenio de cualquiera de las partes, que no sea subsanado en el plazo de veinte (20) días desde la recepción de la comunicación de la otra parte identificando el incumplimiento y reclamando su subsanación.
- c) La denuncia de cualquiera de las partes, previo aviso con una antelación mínima de tres (3) meses.
- d) Casos de fuerza mayor y resto de causas generales establecidas en la legislación vigente.

El término o resolución del Convenio pondrá fin a todos los deberes y derechos que se hubieran generado salvo aquellos que, por su propia naturaleza, sobrevivan a la misma. e forma orientativa y no limitativa, la titularidad de los resultados, las obligaciones económicas devengadas con anterioridad a dicho momento y la confidencialidad.

#### **DECIMOCUARTA.- COMUNICACIONES**

- A) Las comunicaciones oficiales a la FPS se remitirán:

- Las de carácter técnico:

A/A. D. [REDACTED]  
Avda. Américo Vespucio, núm. 15, Edif. S-2 Sevilla.  
E-mail: [REDACTED]@juntadeandalucia.es

- Las de carácter administrativo:

**FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PROGRESO Y SALUD**  
A/A. Dña [REDACTED]  
Avda. Américo Vespucio, núm. 15, Edif. S-2 Sevilla.  
E-mail: [REDACTED]@juntadeandalucia.es

B) Las comunicaciones a UOC se dirigirán a:

- Las de carácter técnico:

A/A. D. [REDACTED]  
Rambla del Poblenou, 156. 08018 Barcelona  
E-mail: [REDACTED]@gmail.com

- Las de carácter administrativo:

A/A. Dña. [REDACTED]  
Avda. Carl Friedrich Gaus, núm. 5, ARI-UOC  
CP 08860, Castelldefels, Barcelona.  
E-mail: funding\_ari@uoc.edu

Las anteriores direcciones y destinatarios podrán ser modificados, previa comunicación escrita al efecto. El resto de comunicaciones que deberán de llevarse a cabo entre los miembros de los diferentes equipos del consorcio se harán siguiendo los cauces operativos que se vayan definiendo.

#### **DECIMOQUINTA.- GENERALIDADES**

1.- El presente Convenio y sus anexos contienen la totalidad de los acuerdos convenidos entre las partes sobre el mismo objeto y sustituye y reemplaza a cualquier acuerdo anterior, verbal o escrito, al que hubieran llegado previamente las partes, sin perjuicio de lo contenido en el contrato SANTE/2018/B3/030 – SI2.813822, del que trae causa.

2.- Para todo lo que no se haya previsto expresamente en este acuerdo, las partes se remitirán a lo establecido en el referido contrato suscrito entre la Comisión Europea y la FPS, en lo que pudiera resultar de aplicación. Dicho contrato tendrá preferencia sobre este Convenio en caso de que exista alguna contradicción entre ambos documentos.

3.- Nada de lo estipulado en el presente Convenio supone identidad de partes, o que una sea considerada el agente de la otra. Ninguna parte responderá de cualquier declaración, acto u omisión de la otra parte que fuese contrario a lo anterior.

4.- La no exigencia por cualquiera de las partes de cualquiera de sus derechos de conformidad con el presente Convenio no se considerará que constituye una renuncia de dichos derechos en el futuro.

5.- Si por circunstancias de fuerza mayor, los plazos establecidos para aportar los entregables, así como realizar los pagos fueran renegociados con la Comisión Europea y los mismos se modificasen, la FPS los trasladará a UOC, y se firmará una adenda en la que se reflejen los nuevos plazos, que sustituirán a los establecidos en el presente Convenio.

#### DECIMOSEXTA.- NORMATIVA DE APLICACIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

El presente Contrato queda excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en su versión actualizada en virtud del Real Decreto-ley 14/2019, de 31 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones, conforme a lo establecido en los artículos 4 y siguientes de la citada norma, rigiéndose en su interpretación y desarrollo por el contenido de sus estipulaciones.

Las partes se comprometen a tratar de resolver amistosamente cualquier diferencia que sobre el presente Convenio pueda surgir.

En el caso en que no fuera posible llegar a una solución amistosa, las partes, con renuncia expresa a cualquier fuero que pudiera corresponderles, se someten a los Juzgados y Tribunales de Sevilla.

En prueba de conformidad con cuanto antecede y como ratificación de su contenido y para que surta efectos, las partes firman por duplicado el presente Convenio a un solo efecto, en los lugares y fecha reseñados en el encabezamiento.

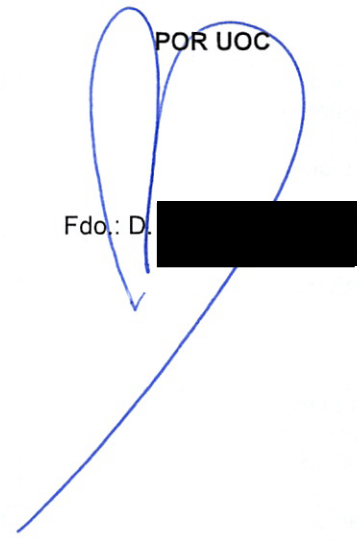
POR LA FPS

Fdo.: D. Gonzalo Balbontín Casillas



POR UOC

Fdo.: D. [REDACTED]



## ANEXO I

En el presente anexo se recogen las actividades que deberá llevar a cabo la UOC, para la elaboración de cada uno de los entregables. Así mismo, la totalidad de los entregables están descritos en Service Agreement número SANTE/2018/B3/030, para el proyecto "European Reference Network: Clinical Practice Guidelines and Clinical Decision Support Tools" que se acompaña al presente convenio como anexo III.

Esta tabla es una síntesis de las tareas y sus entregables, y se especifica el rol de la UOC en cada una de ellas.

WP-C

Entregable descrito en la Tender	Fecha límite de entrega a FPS	Líder del entregable	Tareas de la UOC
D-C.2 Training scheme proposal	28 de junio 2020	EASP	Participación en la realización de informe con la propuesta sobre esquema y programa formativo en CPGs y CDSTs
D-C.3 Draft content of the training modules and tools	29 de octubre 2020	FPS/UOC	Participación en la realización de informe con la propuesta sobre módulos formativos y recursos de aprendizaje
D-C.4 Document describing the modules content and tools, including proof of having a virtual system to deliver virtual training	28 de noviembre 2020	FPS/UOC	Realización de informe final para la propuesta de formación en línea con contenidos de los módulos, recursos de aprendizaje (incluyendo listado de producción audiovisual) para la formación en línea y prueba de usabilidad tipo walkthrough o evaluación heurística del entorno virtual (aula multilingüe con integración del agregador nido para recursos de aprendizaje basado en retos)
D-C.5 Paper and electronic version of the standalone online material and tools modules	15 de junio de 2021	UOC	Realización de informe con propuesta de plan docente (estructura), recursos de aprendizaje y materiales, incluyendo las píldoras de aprendizaje audiovisuales, para la parte de la formación en línea.
D-C.6 Organization of the physical (face to face) training workshop. Expert Level	7 de mayo de 2021	EASP	Participación en la organización de la formación presencial nivel experto. Realización de la producción de recursos de aprendizaje para la formación en línea. Ejecución del training en línea de la formación nivel experto.
D-C.7 Report of the physical (face to face) training workshop. Expert level	1 de julio de 2021	UOC	Realización de informe sobre formación presencial nivel experto.
D-C.9.1 Organization of the 1st physical (face to face) training workshop. Basic-Intermediate level	7 de mayo de 2021	EASP	Participación en la organización de la formación presencial nivel básico-intermedio. Sesión 1 Ejecución del training en línea de la formación nivel básico-intermedio Sesión 1. Ejecución del training en línea de la formación nivel básico-intermedio Sesión 1.

D-C.8.1 Yearly report on the outcomes of the online training support actions at Expert level	30 de agosto de 2021	UOC	Realización de informe anual sobre actividades formativas, tanto presenciales como en línea, nivel experto
D-C.9.2 Organization of the 2nd physical (face to face) training workshop. User-Intermediate level	7 de mayo de 2021	EASP	Participación en la organización de la formación presencial nivel básico-intermedio. Sesión 2. Ejecución del training en línea de la formación nivel básico-intermedio Sesión 2. Ejecución del training en línea de la formación nivel básico-intermedio Sesión 2
D-C.9.3 Organization of the 3rd physical (face to face) training workshop. User-Intermediate level	7 de mayo de 2021	EASP	Participación en la organización de la formación presencial nivel básico-intermedio. Sesión 3 Ejecución del training en línea de la formación nivel básico-intermedio Sesión 3. Ejecución del training en línea de la formación nivel básico-intermedio Sesión 3
D-C.10 Summary report of the 3 physical (face to face) training workshop at User-Intermediate level	1 de julio de 2021	UOC	Realización de informe final sobre actividades formativas, incluyendo todas actividades presenciales de nivel experto, básico e intermedio, módulos y recursos de aprendizaje, así como la información financiera justificativa
D-C.11 Report on the online e-training activities	15 de septiembre de 2021	UOC	Realización de informe con número de usuarios, tasa de finalización de la formación online, evaluación de la calidad formativa online y otras informaciones de interés sobre la formación online. También incluye propuesta de paquetización de la formación en línea para standalone (mooc) junto con repositorio de recursos de aprendizaje disponibles.

\*Fechas sujetas a modificación dadas las especiales circunstancias producidas por el COVID-19. La fecha podría ser ajustada una vez se establezcan las fechas de las formaciones presenciales




## ANEXO II

El presente anexo contiene la información económica correspondiente a las tareas y actividades comprometidas.

Descripción de entregables y costes para FUOC

Entregable	Líder del entregable	Coste
WP-C		
D-C.2 Training scheme proposal	EASP	48.803,31€
D-C.3 Draft content of the training modules and tools	FPS/UOC	
D-C.4 Document describing the modules content and tools, including proof of having a virtual system to deliver virtual training	FPS/UOC	97.606,62€
D-C.5 Paper and electronic version of the standalone online material and tools modules (mooc learning resources)	UOC	
D-C.6 Physical training workshop. Expert level	EASP	
D-C.7 Report of the physical (face to face) training workshop. Expert level	UOC	
D-C.9.1 1st physical (face to face) training workshop. Basic-Intermediate level	EASP	
D-C.8.1 Yearly report on the outcomes of the virtual and online training support actions at Expert level	UOC	48.803,31€
D-C.9.2 2nd physical (face to face) training workshop. User-Intermediate level	EASP	
D-C.9.3 3rd physical (face to face) training workshop. User-Intermediate level	EASP	
D-C.10 Summary report of the 3 physical (face to face) training workshop at User-Intermediate level	UOC	
D-C.11 Report on the online e-training activities	UOC	

Total: 195.213,24 €

**ANEXO III**

(Call for Tenders SANTE/2018/B3/030 y Contrato con la DG SANTE)

